

Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo 0014 del 26 de Agosto de 2011, Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 5014 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del ICFES mediante Acuerdo No. 0014 del 26 de Agosto de 2011, aprobó la modificación del Manual de Contratación del ICFES contenido en la Resolución Nos. 127 de 2010, modificada a su vez por las Resoluciones Nos. 200 y 214 del año mismo año, con el fin de adecuar la actividad de la entidad al régimen de contratación de derecho privado impuesto por la ley y a la nueva y especial naturaleza del ICFES, sus necesidades y fines misionales.

Que de conformidad con el análisis presentado por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se identificó como oportunidad de mejora la posibilidad de incluir dentro de las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección de convocatoria Pública y de Selección directa, y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, los contratos de suministros, contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logísticos, compra de equipos

Que la anterior consideración, encuentra sustento en los siguientes argumentos: La invitación se realiza entre 4 a 5 proponentes, y normalmente se presenta un proponente, máximo 2.

- Dado que el presupuesto para la contratación no es muy alto, no es atractivo para los proponentes invertir tiempo y llevar a cabo las formalidades que requiere el proceso de selección directa.
- El mercado identificado son comerciantes pequeños que difícilmente conocen de contratación privada y menos aun con entidades estatales. No es posible incluir a proveedores competitivos como las grandes superficies debido a que no les interesa participar en un proceso formal de selección.
- Para el caso de suministro, la modalidad del contrato es por bolsa, razón por la cual no siempre el presupuesto asignado se agota totalmente. Esto hace que la gestión comercial de participar en un proceso de selección formal sea muy alta frente al atractivo comercial que el contrato podría representar.


1


Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo 0014 del 26 de Agosto de 2011, Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Que para llevar a cabo esta clase de contratación se estima conveniente contar con tres (3) cotizaciones para efectos de estudio de mercado, que contemplen condiciones comparables (mismos productos, cantidades y calidades), la inclusión de proveedores, grandes superficies, y la posibilidad de negociar directamente las características, dentro de un límite de cuantía determinada para esta contratación.

Que conforme lo expuesto, mediante reunión de Junta Directiva del 5 de septiembre de 2012, según consta en el acta No. 26, aprobó la modificación al Acuerdo No. 00014 del 26 de Agosto de 2011, Manual de Contratación del ICFES en los términos enunciados

En mérito de lo anterior,

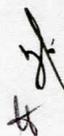
RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 18 del Acuerdo No. 00014 del 26 de agosto de 2011, Manual de Contratación del ICFES, el cual quedará así:

Artículo 18. Causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección.

El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:

- a. Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo de estudio de mercado.
- b. Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas.
- c. Cuando la Junta Directiva decida que no se requerirán varias ofertas, o considere necesario aplicar otra modalidad de selección diferente a las previstas en este Manual, en los siguientes casos:
 - Por la naturaleza especial del objeto a contratar que no se encuentre contemplado en el marco general del presente Manual.
 - Por características técnicas de suma complejidad del objeto a contratar.



Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo 0014 del 26 de Agosto de 2011, Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

- Por el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICFES en el cumplimiento de sus funciones.
Esta decisión tendrá como principio fundamental la selección objetiva, y los principios establecidos en el artículo 3° del presente Manual de Contratación.
- d. Cuando se trate de la compra o arriendo de bienes inmuebles que requiera el ICFES..
- e. Cuando se trate de urgencia extrema o manifiesta, que no permita llevar a cabo ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el presente Manual, circunstancia que debe ser certificada por el Director de la entidad.
- f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.
- g. Cuando se trate de contratos para la realización de actividades de apoyo a la gestión, cuya cuantía sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV,
- h. Cuando dentro del procedimiento de selección (Convocatoria Pública o Selección directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia, o cuando el procedimiento de selección se declare fallido.
- i. Cuando se trata de la contratación de suministros, hasta por 60 SMLMV,
- j. Contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logísticos hasta por la suma de 60 SMLMV y
- k. La compra de equipos (electrónicos, electrodomésticos, audio y video) hasta por la suma de 10 SMLMV.

Parágrafo Primero: Para llevar a cabo las contrataciones previstas en los numerales i, j y k, se deberá contar con un estudio de mercado compuesto por tres (3) cotizaciones, que contemple condiciones comparables (mismos productos, cantidades y calidades), se podrá incluir a proveedores de grandes superficies, y la posibilidad de negociar directamente las características y condiciones de la contratación

Parágrafo Segundo: Para efectos de la venta de bienes inmuebles, el avalúo que deba adelantar la entidad, se realizarán de preferencia con el

ACUERDO No. 0016 DEL

2012 27 DIC 2012

Por el cual se modifica el artículo 18 del Acuerdo 0014 del 26 de Agosto de 2011, Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en los casos que no sea posible se aplicara lo referente al Decreto 2150 de 1995, art. 27 .

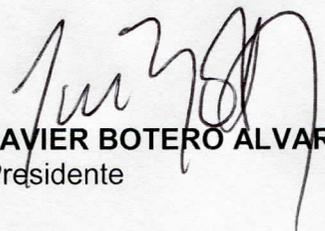
Parágrafo Tercero: En todos estos casos, el Director o su delegado, dejará constancia escrita de la causal y razones que llevaron a la entidad a prescindir de los procedimientos de selección.

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 0014 del 2011, que no hubiesen sido modificadas continúan vigentes.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC 2012


JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente


GIOCONDA PIÑA ELLES
Secretaria